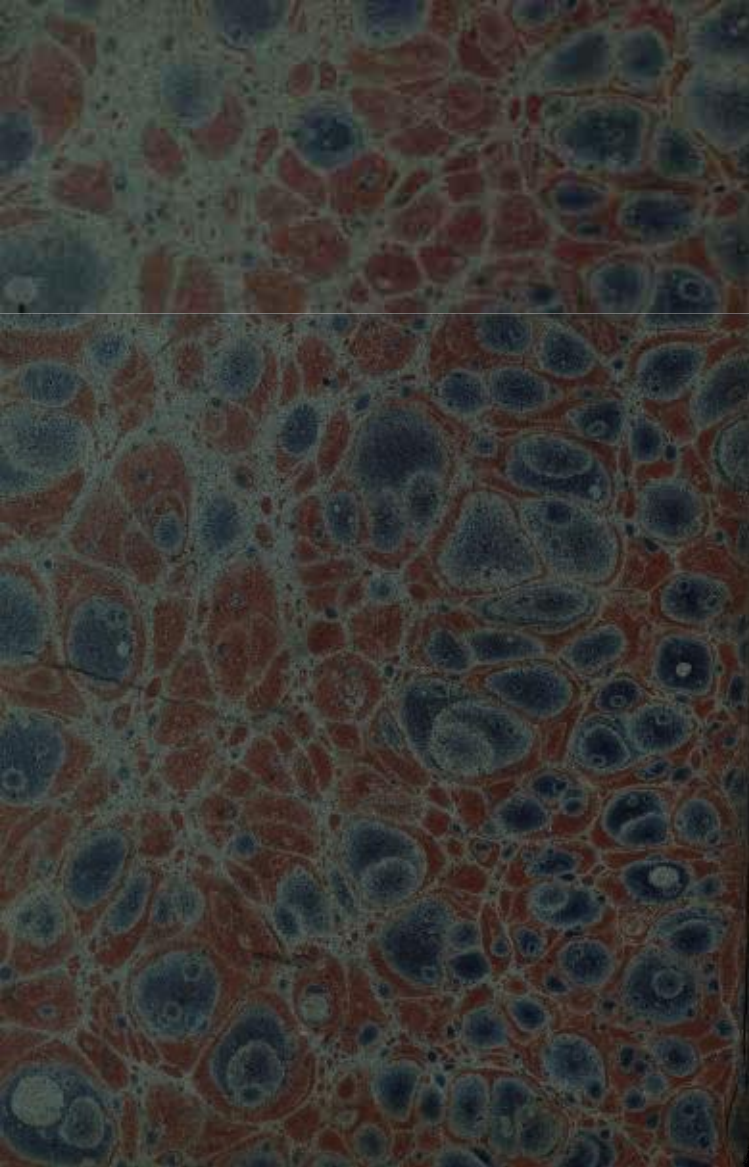
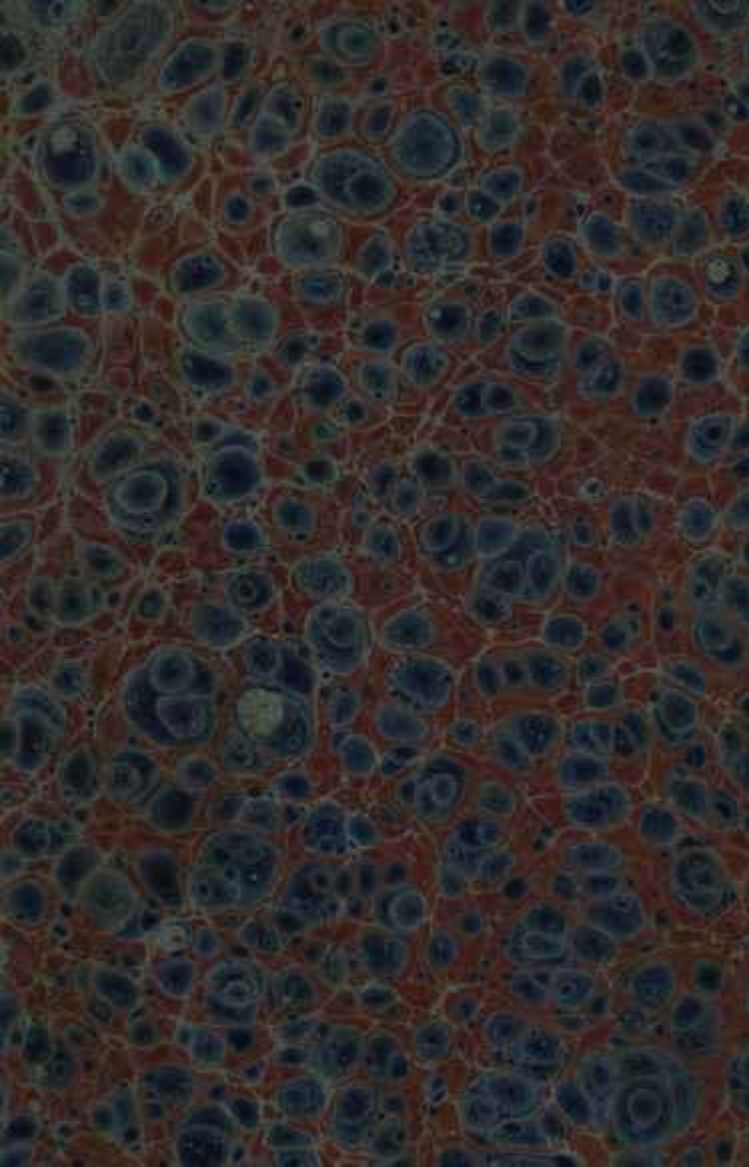






49-47

XV-1-33

274.813

A

XIX

269

CONSTITUCIONES

DE LA CONGREGACION

DE ERMITAÑOS DE LA ALBAIDA DE CÓRDOBA,

SITA

EN EL CERRO QUE LLAMABAN DE LA CARCEL,

Y HOY

DESIERTO DE NUESTRA SEÑORA DE BELÉN,

ORDENADAS EN 1859

POR EL EXCMO. E ILMO. SEÑOR DON JUAN ALFONSO ALBURQUERQUE,

OBISPO DE ESTA DIÓCESIS,

con arreglo á las que dió en 1613 el Ilmo. Sr. D. Fr. Diego de Mardones; á las adiciones posteriores de los Ilmos. Sres. D. Marcelino Siuri en 1720 y D. Baltasar Yusta Navarro en 1780; y á decretos posteriores de otros dignísimos Prelados de la misma diócesis.

MADRID.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE D. E. AGUADO.—PONTEJOS, 8.

1859.



R. 8.687



NOS EL DR. D. JUAN ALFONSO ALBURQUERQUE,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA
SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE CÓRDOBA,
CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DIS-
TINGUIDA ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA
CATÓLICA, DEL CONSEJO DE S. M., ETC.

Por deber de nuestro ministerio pastoral estamos obligados á conducir á todos nuestros diocesanos por el camino de la eterna salvacion, y muy particularmente reclaman nuestra vigilancia aquellas almas que, llamadas por Dios á un estado de mayor perfeccion, hay mas necesidad de guiarlas, para que anden seguras y sin retroceder por la senda que su misma vocacion les señala.

A esta clase pertenecen los hermanos Ermitaños establecidos

en la sierra de esta ciudad hace muchos siglos, que en todos ellos han dado grandes ejemplos de abnegacion y de todas las demás virtudes, siendo una de las muchas instituciones venerandas y provechosas de que felizmente abunda esta afortunada diócesis.

Nuestros dignísimos antecesores miraron siempre con especial predilección á estos Ermitaños y procuraron darles reglas y constituciones convenientes para su régimen y gobierno, á fin de que tuviesen un método fijo y constante en la vida que abrazaban, y adelantasen en su espiritual aprovechamiento.

El primero que les dió estas constituciones, cuando todavía

estaban dispersos por toda la sierra y sitio que llaman la Albaida, fué nuestro predecesor de buena memoria el Ilmo. Sr. Don Fr. Diego de Mardones en el año de 1613, dándoles forma de Congregacion, y sujetándoles á un Hermano Mayor que ejerciese el cargo de vigilar á los demás para el cumplimiento de cuanto se ordenaba. Con el trascurso y mudanzas de los tiempos hubo necesidad tambien de variar y añadir en aquellas constituciones, especialmente por haberse reunido los Ermitaños en el sitio de la sierra que actualmente ocupan en vida comun, y con Oratorio dedicado á Nuestra Señora de Belén, de que ha tomado su nombre el desierto, aunque habita

cada uno en su ermita, separadas unas de otras á distancia proporcionada. Nuestros predecesores tambien de buena memoria el Ilmo. Sr. D. Marcelino Siuri y el Ilmo. Sr. D. Baltasar Yusta Navarro, el primero en 1720 y el segundo en 1780, adicionaron lo que juzgaron conveniente; y los Prelados sucesores han dado distintos decretos, segun lo han exijido las necesidades que de nuevo se han presentado. A pesar de todo hay todavía precision de alterar y modificar, asi las primitivas constituciones como las adiciones posteriores, por la variacion de circunstancias ocurridas en los últimos años.

Meditando sobre esto hemos considerado, que tantas y tan di-

versas adiciones y variaciones han de producir necesariamente oscuridad y confusion en la inteligencia de las constituciones, siendo los Ermitaños generalmente hombres sencillos y de pocas letras. Por esto nos ha parecido preferible redactar unas nuevas constituciones bien ordenadas, dejando en ellas todo lo que de las antiguas, y de lo añadido ó variado despues, sea aplicable al estado actual de la Congregacion y del desierto en que habitan, y á lo que permiten las circunstancias presentes. En su consecuencia hemos venido en decretar y decretamos se observen por los Ermitaños que hoy son y por tiempo fueron, sin perjuicio de las alteraciones que Nos y nuestros

sucesores estimemos introducir,
las siguientes Constituciones.

CONSTITUCION I.

*Del establecimiento de la Congregacion,
número de Ermitaños, su vestido, modo
de admitirlos, su prueba, noviciado, y
profesion.*

Número
y
Congregacion.

1.º La Congregacion de los
Ermitaños, establecida actual-
mente en el desierto cercado y
cerrado de Nuestra Señora de
Belén, en la sierra de esta ciu-
dad, se denominará de S. Pablo
primer ermitaño; se compondrá
á lo mas de veinte individuos;
estará sujeta inmediatamente á
nuestra jurisdiccion ordinaria, y
nunca podrá mudar su estancia

sin espresa licencia nuestra ó de nuestros sucesores.

2.º Para ser admitido en esta Congregacion se necesita no tener menos de treinta años ni mas de cincuenta; ser de estado soltero ó viudo sin hijos, ó si los tiene, que se hallen puestos en estado, ó sean de mayor edad con medios de subsistencia; saber leer y escribir; y no tener defecto físico que le imposibilite seguir con regularidad la vida eremítica que profesa la Congregacion. Las diligencias previas á la admission se determinarán por un decreto separado.

Edad que han de tener.

3.º Los Ermitaños se dejarán crecer la barba, vestirán hábito con escapulario, capilla y manto de sayal pardo de un

Forma de hábito y calzado.

mismo corte, ceñido con correa de cuero negro, y usarán calzado de zapato basto, sombrero ordinario, y báculo pobre. Mas por ahora y mientras las circunstancias no lo permitan, no se dejarán crecer la barba, ni usarán de hábito fuera del desierto, sino vestido de seglar, modesto y del mismo sayal que el hábito, ó de paño ordinario de color pardo.

Han de tener seis meses de prueba los pretendientes.

4.º Antes de ser admitido un pretendiente á tomar el hábito permanecerá en el desierto seis meses continuos experimentando la vida; y si pasado dicho tiempo permanece en su propósito, y el Hermano Mayor lo juzga apto, dará certificacion de ello, para que en su vista espidamos la

licencia necesaria á fin de darle el hábito, y que desde el dia que le tome tenga el noviciado por un año cumplido bajo la direccion del Maestro de novicios, que le hará practicar todo el rigor de la vida eremítica.

Noviciado,
un año cum-
plido.

5.º En el año del noviciado aprenderá la teoría y práctica de la oracion mental por el tratado de la doctrina espiritual del venerable Fr. Luis de Granada, y asimismo toda la doctrina cristiana por el catecismo que se usa en la diócesis, el modo de ayudar á Misa, y algun ejercicio de manos de los que entre los eremitanos se acostumbran.

Instruccion
de los novicios.

6.º Para tomar el hábito y empezar el noviciado tendrán diez dias de ejercicios espiritua-

les: durante estos harán confesion general, y recibirán la sagrada Comunion el último de ellos, que será en el que tomen el hábito y empiecen el noviciado.

7.º No saldrán los novicios del desierto en ningun caso, sea cual fuere la causa que se alegue, á no ser con licencia nuestra por escrito.

Examen de los
hermanos novicios.

8.º Cumplidos los once meses de noviciado, el Hermano Mayor y los dos hermanos mas antiguos que haya en el desierto examinarán al novicio de todo lo que se ha dicho en el núm. 5.º, y oirán el informe del Maestro de novicios sobre la aptitud y buen espíritu, ánimo de perseverar y demás circunstancias de aquel; y siendo favo-

rable, y aprobado además en el examen que se ha dicho, estenderán certificacion de todo, que firmarán los tres, y nos la remitirán para que demos licencia de profesar con las formalidades acostumbradas, debiendo comulgar el admitido á la profesion en el dia que se verifique.

9.º Para que el Ermitaño esté libre de cuidados temporales y sea verdaderamente pobre, antes de profesar renunciará los bienes que tenga, traspasando su dominio á quien sea su voluntad, ó al menos encargará la administracion á la persona del siglo que sea de su confianza con las instrucciones convenientes para no intervenir en adelante en negocio alguno de esta clase, ni

Renuncia que
han de hacer
los novicios.

poseer dinero ó frutos algunos; y por el acto de la profesion quedará desapropiado de la ropa, muebles y cualquiera otra cosa que haya llevado al desierto, todo lo cual pasará á los depósitos de la Congregacion para uso de la misma.

10. Si del examen é informe de que se habla en el núm. 8.º resulta no ser apto el novicio para la profesion de la vida eremítica en el desierto, se nos dará cuenta para disponer se le despida con menor nota que si fuera despues de la profesion. Del mismo modo podrá retirarse libremente el novicio en cualquier tiempo del noviciado, si no quiere permanecer en el desierto. En uno y otro caso podrá llevar-

se lo que hubiese traído y no se haya consumido con el uso.

CONSTITUCION II.

De los oficios para el gobiernò de la Congregacion, sus nombramientos, requisitos de los que se nombren, y obligaciones de cada uno.

1.º Para el buen orden y gobierno de la Congregacion habrá un Hermano Mayor, un Teniente de este, un Maestro de novicios, y dos Veedores. Tambien habrá un Eclesiástico Sacerdote.

Que haya un Hermano Mayor, un Teniente, un Maestro de novicios y dos Veedores.

2.º El nombramiento para todos estos oficios lo haremos Nos y nuestros sucesores, en aquellos que juzguemos reunir las circunstancias necesarias

para cumplir bien su respectivo cargo.

3.º La duracion de los oficios espresados no estará sujeta á tiempo determinado, sino que se hará nuevo nombramiento de todos ó de parte de ellos, segun y cuando lo estimemos conveniente.

Tiempo
que han de tener de profesion los que han de desempeñar los oficios.

4.º El que haya de ser Hermano Mayor ó Teniente suyo ha de tener seis años cumplidos y continuos de profesion; del mismo modo ha de tener ocho años el que haya de ser nombrado Maestro de novicios; y cuatro los Veedores.

Juramento
que
han de hacer.

5.º Todos los dichos á su ingreso en el oficio harán juramento ante Nos de cumplir bien y fielmente el suyo respectivo.

6.º Es cargo del Hermano Mayor el régimen y gobierno inmediato de la Congregacion bajo la dependencia de nuestra autoridad, y como á tal le respetarán y obedecerán todos los Ermitaños profesos y novicios, y cualesquiera operarios ó dependientes del eremitorio. Vigilará para la observancia de estas constituciones, y de los otros mandatos que á bien tuviéremos ordenar; visitará las celdas ó ermitas de cada hermano, para reformar lo que le parezca necesitarlo; hará con prudencia y caridad las advertencias, correcciones y reprensiones que juzgue necesarias en secreto, y cuando no produzcan efecto las hará tambien en presencia de la

Obediencia
al
Hermano Ma-
yor.

Examen
de la doctrina
cristiana.

Comunidad, y aun en caso preciso impondrá las penas de que mas adelante hablaremos; y todos le oirán con humildad, prestándose sumisos y obedientes á sus disposiciones, para que no falte la subordinacion tan propia de la vida de perfeccion espiritual que han abrazado. En los sábados de Adviento y Cuaresma á la hora que elija examinará privadamente de la doctrina cristiana á todos los Ermitaños, ó bien á los que le parezca, pudiendo alternar y hacerlo cada dia á algunos. Se usará por la Congregacion el catecismo mandado para la diócesis, que es el del P. Gerónimo de Ripalda, añadido por D. Juan Antonio de la Riva.

7.º El Hermano Mayor ha de procurar enmendar y corregir los defectos que notare en sus hermanos, mas bien con el ejemplo que usando de su autoridad; se mostrará con todos circunspecto sin soberbia ni orgullo, afable sin debilidad, y condescendiente sin permitir los abusos y relajacion; y estará poseido siempre de ardiente caridad para con sus hermanos. En los casos árduos y en negocios de importancia para la Congregacion, nos dará cuenta para la determinacion que nos parezca oportuna.

Obligacion
del Hermano
Mayor.

8.º El Teniente de Hermano Mayor hará las veces de este en sus ausencias y enfermedades, y como tal será respetado y obe-

Cargo del Te-
niente Herma-
no Mayor.

decido de todos en semejantes casos.

Obligaciones
del Maestro de
novicios.

9.º Al Maestro de novicios corresponde tener á estos á su vista; enseñarles cuanto se expresa en el núm. 5.º de la Constitucion 1.ª; conocer y dirijir su espíritu para la vida de perfeccion á que se dedican, inspirándoles con celo infatigable y con su propio ejemplo, una profunda humildad y total abnegacion de sí mismos y de su voluntad, una ciega obediencia á los superiores, un amor fervoroso á Dios y temor filial de ofenderle, un horror grande al pecado, y una tierna devocion á la Santísima Virgen María y á los demás Santos. Tambien ejercitará á los novicios en las prácticas de mor-

tificacion con todo el rigor de la vida de Ermitaños, y les ordenará y permitirá las horas de honesta recreacion que son convenientes, para rehacer las fuerzas del espíritu y mantener la salud del cuerpo.

10. Los Veedores estarán encargados de las llaves del archivo y del depósito, y cumplirán lo que se declarará mas adelante.

Oficio de
los Veedores.

11. El Eclesiástico Sacerdote, que nunca ha de ser del número de los ermitaños, celebrará diariamente el santo sacrificio de la Misa en la capilla, administrará los santos Sacramentos de la penitencia y comunión á los Ermitaños, y en los domingos de Adviento y Cuaresma les hará pláticas morales

Cargo
del Capellan.

propias de su estado y vocacion, ó bien les leerá por media hora en algun libro proporcionado al intento.

CONSTITUCION III.

Del método de vida de los Ermitaños.

No entren unos
en las celdas de
otros.

1.º Todos los Ermitaños profesos habitarán separados cada uno en su ermita, y nunca podrá entrar uno en la de otro sin licencia del Hermano Mayor. Este, su Teniente y el encargado de la cocina, tendrán su habitacion en la casa del Oratorio ó Capilla, en celdas separadas. Los novicios habitarán con el Maestro en su propia celda ó ermita.

2.º Los Ermitaños no per-

mitirán entren personas de cualquier estado, sexo ó condicion en sus celdas ó ermitas sin licencia del Hermano Mayor, quien la dará muy raras veces para hombres y nunca para mugeres. Tampoco tendrán ninguna clase de animales, escepto algun gato, en sus celdas; ni colmenas en sus huertos, pudiendo tenerse estas si se juzga conveniente que las haya, en el sitio del desierto que disponga el Hermano Mayor.

No entre persona alguna en las celdas sin licencia del Hermano mayor.

3.º A los toques de la campana del Oratorio, que avisa el ejercicio que ha de practicarse en aquella hora, acompañarán con las de sus ermitas, para manifestar que se hallan vigilantes, y dispuestos á emplearse en dicho ejercicio.

Han de tocar las campanas de las Ermitas siempre que se toque en la Capilla.

Ejercicios es-
pirituales.

4.º La distribucion de horas en todo tiempo será la siguiente. A las dos de la mañana se levantarán y rezarán Maitines y Laudes del Oficio parvo de Nuestra Señora, y en seguida tendrán una hora de oracion leyendo antes el punto que han de meditar, y en ella rezarán la primera parte del Rosario. Despues descansarán hasta ser de dia: rezarán entonces Prima y Tercia de dicho Oficio, y luego que se toque á Misa en la Capilla irán á oirla, la cual será á las seis desde 1.º de abril hasta 30 de setiembre, y á las seis y media desde 1.º de octubre hasta 31 de marzo. Concluida la Misa confesarán y comulgarán los dias designados para esto, tendrán media hora

Hora
de oir Misa.

de leccion espiritual en el mismo Oratorio, y luego se tendrá el capítulo de culpas, diciendo cada uno en particular las faltas que haya cometido, y exhortando el Hermano Mayor á todos al fervor en la observancia. Despues se retirarán á sus celdas, ocupándose en el trabajo de manos hasta las diez y media, que rezarán Sesta y Nona, y en Cuaresma, desde el primer sábado de ella, todos los dias escepto los domingos, en seguida rezarán Vísperas; harán despues un breve examen de conciencia y tomarán luego su comida, bendiciéndola antes y dando gracias al fin de ella. Terminada esta se esparcirán en sus huertos alabando á Dios, ó se divertirán en otra cosa hones-

Capítulo
de culpas.

Visperas
y Completas.

ta hasta la una, en que se recojerán á descansar hasta las dos, y á esta hora se levantarán y rezarán Visperas y Completas. En los dias de Cuaresma que se dicen antes las Visperas, se rezarán solo las Completas. Concluidas estas tendrán media hora de leccion espiritual, y emplearán en el trabajo de manos el tiempo que restare hasta las cinco, en que tendrán una hora de oracion leyendo antes el punto que se ha de meditar, y rezando en ella la tercera parte del Rosario. Inmediatamente á la oracion seguirá la disciplina los dias que corresponda, se tomará despues la cena ó colacion, con la bendicion y gracias como se ha dicho de la comida, y concluida

se tendrá una honesta recreacion en sus huertos, ó se ocuparán en leer ó rezar á su arbitrio hasta las nueve, en cuya hora harán examen de conciencia por espacio de un cuarto de hora pocas ó mas, y dicho despues el acto de contricion se recojerán á dormir.

Examen
de conciencia.

5.º Los ermitaños ayunarán todos los dias que manda nuestra Santa Madre Iglesia, y además los miércoles, viernes y sábados de todo el año, y el Adviento desde el dia 2 de noviembre, si no es domingo, y si lo fuere, desde el dia 3 hasta la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, escepto los domingos y la solemnidad de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Se-

Ayuno que han
de tener.

ñora. Se esceptuan del ayuno de los miércoles, viernes y sábados, cuando en cualquiera de estos dias ocurran las festividades siguientes. La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y los dos dias siguientes, la Circuncision del Señor, la Epifanía, la Purificacion de Nuestra Señora, la Natividad de S. Juan Bautista, S. Pedro y S. Pablo, la Asuncion de Nuestra Señora y su Natividad, y Todos los Santos. Tomarán disciplina el lunes, miércoles y viernes de cada semana, escepto cuando en cualquiera de ellos se celebre alguna de las once festividades que se han dicho, y la de la Immaculada Concepcion de la Santísima Virgen, en cuyo caso se

Dias
de disciplina.

hará la disciplina la víspera, si no fuere domingo, y siéndolo, el dia posterior de la festividad.

6.º Todos los Ermitaños confesarán una vez al menos cada semana, y podrán comulgar los dias que á continuacion se designan. Los domingos y jueves de todo el año; en todas las festividades de Nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima Virgen María que se celebran con precepto, aunque solo sea de oír Misa; los dias segundos de las Pascuas de Resurreccion y Pentecostés; las festividades de San Miguel y S. Rafael, S. Juan Bautista y todos los Apóstoles; los dias de S. Pablo, primer ermitaño, y S. Antonio Abad, á

Dias
de confesion
y comunion.

Dias de comun-
 ion que han
 de tener los no-
 vicios y pre-
 tendientes.

quienes tienen por Padres y Pa-
 tronos; del Patriarca S. José,
 Todos los Santos, y los Patronos
 de esta ciudad S. Acisclo y Sta.
 Victoria. Los novicios y pre-
 tendientes comulgarán solamen-
 te los domingos y las festividada-
 des que se han dicho, y además
 los dias de la Ascension del Se-
 ñor y del Corpus. Cuando lo
 juzguemos conveniente, ó pi-
 diéndolo el Hermano Mayor si
 lo cree necesario, enviaremos
 un confesor extraordinario, con
 quien puedan los Ermitaños des-
 ahogar sus conciencias.

Precepto
 de confesion y
 comunion.

7.º Los Ermitaños, mientras
 lo sean, cumplirán el precepto
 de la confesion y comunion pas-
 cual en el oratorio ó capilla de
 la Congregacion en el desierto.

Lo mismo se entiende de los novicios y pretendientes.

8.º Tendrán manifiesto el Santísimo Sacramento solo seis veces al año, á saber: los dias de S. Pablo, primer ermitaño, y de S. Antonio Abad, el dia de la Ascension del Señor, el dia del Corpus Cristi, el de la Asuncion de Nuestra Señora, y el de su Inmaculada Concepcion.

Dias
de Manifiesto.

9.º En todas sus oraciones y ejercicios de piedad y mortificacion pedirán á Dios singularmente por el bien de la Iglesia y del Estado, por la salud y prosperidad del Sumo Pontífice, de los Reyes de España y toda su Real Familia, del Prelado existente de esta diócesis y los antecesores vivos y difuntos, y

Obligacion
de la
Congregacion.

por todas las necesidades de esta ciudad, en recompensa de los beneficios que de ella reciben.

Soledad
y silencio que
han
de guardar.

Recreacion.

10. Los Ermitaños observarán el riguroso retiro en sus celdas, sin salir de ellas sino es por necesidad, obediencia ó caridad; y por cuanto es conveniente para la salud corporal, y tambien para volver con mayor vigor á los ejercicios espirituales, la honesta y moderada recreacion, dos veces cada mes juntará el Hermano Mayor á todos los demás, y reunidos saldrán por la tarde á pasear dentro ó fuera del desierto, con tal que de él no se alejen mas de un cuarto de legua, para divertirse con la vista del campo y recrearse en santas conversa-

ciones. Los novicios irán separados con el Maestro, y no saldrán del Desierto.

11. Los Ermitaños han de observar perfecta vida comun, y por consecuencia no tendrán dinero en poca ó mucha cantidad, ni propiedad alguna en cosa de su celda, ni en el vestido ó calzado que usan. Tampoco recibirán regalos de ninguna especie, pues las limosnas de los bienhechores han de recojerse todas en el depósito comun. Escusarán con humildad toda honra que se quiera hacerles, y no se mezclarán en negocios del siglo, ni tomarán á su cuidado comisiones ó encargos de personas seculares.

No tendrán
dinero ni cosa
propia.

12. No tendrán en la celda

Muebles
que
han de tener.

silla alguna, sino una humilde y pequeña banquetta, una tablilla para poner los libros, una mesilla baja y grosera para comer, alguna servilleta de lienzo basto, y los platos y escudillas necesarios para una sola persona, y un cántaro para agua, todo de barro tosco, sin tener cosa alguna de vidrio. La cama será pobrísima, sin otra cosa que lo necesario para conservar la salud, como una estera y manta, ó un corcho con una piel encima, puesto todo sobre una tarima algo elevada del suelo para que no dañe la humedad, y una almohada de jerga ó paño ó lienzo basto, llena de paja ó cosa semejante.

No saldrán del
Desierto sin li-

13. Los ermitaños no saldrán del Desierto para venir á

esta ciudad ó ir á otro punto de sus inmediaciones sin licencia del Hermano Mayor, el cual, para darla, se impondrá bien de la causa de la salida, y no la concederá sin una necesidad urgente y verdadera, y siempre nombrando otro hermano que acompañe, de manera que anden los dos juntos de continuo sin perderse de vista. Si el Ermitaño tiene precision por muerte de padres ó algun otro motivo justo de ausentarse á distinta poblacion, el Hermano Mayor podrá concederle la licencia por ocho dias solamente, y si mas se necesita se acudirá á Nos, para proveer segun estimemos conveniente. En tales ausencias no irá otro hermano de compañero.

cencia del Hermano Mayor, y no anden solos.

No coman
ni duerman
en casa
particular.

14. Cuando vengán los hermanos á esta ciudad, por cualquier motivo que sea, y haya precision de que se queden á comer ó á dormir, lo harán indispensablemente en la torre de la hospedería, y de ningun modo en casa particular, aunque sea de padres ó de parientes, ó de eclesiásticos, y mucho menos en convento de religiosas, y ni aun de religiosos aunque los hubiere. No saldrán ni andarán por las calles, ni harán visitas por la noche, tanto en esta ciudad como en cualquier otro pueblo donde se encuentren. Se esceptuan de esta disposicion los enfermos de que se hablará en la constitucion 6.^a, los cuales podrán salir de noche en casos

urgentísimos para llamar al confesor ó al médico, ó traer medicinas de la botica, ó pedir los Santos Sacramentos de la parroquia, si no tienen á quien encargar estas diligencias.

CONSTITUCION IV.

Del régimen de la Congregacion en lo temporal.

1.º La Congregacion vivirá en perfecta vida comun, y se sostendrá con el producto del trabajo de manos, y con las limosnas que pedirán los hermanos encargados al intento, en cuanto lo exija la necesidad, y no mas, para que no se fomente el espíritu de avaricia en vez

Trabajo
de manos.

de crecer el de pobreza voluntaria, inherente á la vida eremítica.

2.º La comida de los Ermitaños ha de ser pobre, aunque sana, recordando á los Padres del yermo, de quienes son sucesores, que no comían sino frutas secas y yerbas crudas sin condimento alguno; y ya que no sigan tanto rigor, no coman carne, ni huevos, ni leche, ni manteca, sino pescado, legumbres, arroz y cosa semejante, escepto cuando por enfermedad ó achaques habituales necesiten comida particular, en cuyo caso dispondrá el Hermano Mayor se les provea con caridad, y segun lo permita la pobreza del instituto. En la hospedería de esta

No coman carne ni huevos, ni cosa de leche y manteca.

ciudad podrán comer huevos; y cuando hagan la caridad de hospedarlos en alguna casa de campo ó de otra poblacion, coman lo que les presenten para no ser molestos, con tal que sean manjares no prohibidos por la Iglesia en aquel dia. No beban vino sino con necesidad muy conocida, y solo en la comida y cena ó colacion, y en cantidad módica; y se prohíbe totalmente el uso del aguardiente y de cualquier otra bebida espirituosa, dentro ó fuera del desierto, como tambien el del tabaco de humo ó de polvo.

No beban vino
sino en casos
de necesidad
conocida.

No tomen tabaco
de ninguna
clase.

3.º De la cocina de Comunidad se llevarán las comidas á los Ermitaños, poniéndolas en los tornos de sus ermitas. Si resulta

algun sobrante se repartirá de limosna á los pobres, continuando la antigua costumbre piadosa y caritativa.

4.º El Hermano Mayor señalará dos hermanos que vengán á pedir las limosnas en esta ciudad los dias que juzgue conveniente, y á practicar otras diligencias que puedan ofrecerse, los cuales observarán exactamente lo que se deja ordenado en los números 13 y 14 de la constitucion 3.ª sobre andar juntos, y no comer ni dormir sino en la torre de la hospedería. Cuando alguno haya pedido licencia, segun se advierte en dicho número 13, al mismo y su compañero se encargarán los recados y diligencias que por en-

tonces ocurran, para que no tengan que salir otros del desierto.

5.º Si ha de pedirse en otros pueblos enviará el Hermano Mayor al Ermitaño que tenga por mas á propósito al efecto, y que sea de los mas aprovechados en la vida espiritual, cuidando no sea muy dilatada la ausencia, con el fin de evitar la disipacion del espíritu, por lo cual, en caso necesario, podrá enviar otro que le releve.

6.º En la casa del oratorio ó capilla habrá un archivo asegurado con tres llaves, de las que tendrá una el Hermano Mayor, y otra cada uno de los Veedores. Del mismo modo habrá un depósito con tres llaves, que tendrán los indicados anteriormen-

Habrà
un archivo.

Tendrán
un depósito.

te, para conservar lo que haya sobrante de las limosnas recojidas y del producto del trabajo de manos, porque ninguno de los Ermitaños ha de tener propiedad de cosa alguna en particular; y de este depósito se proveerán todos los hermanos de lo preciso para su alimento y vestido.

7.º En el archivo se conservarán todos los documentos y libros interesantes á la Congregacion, las licencias para tomas de hábitos y profesiones, con los documentos que hayan presentado los interesados, y un libro en que se escriban por orden de antigüedad todos los hermanos Ermitaños, cada uno en su hoja, para lo que despues se dirá.

Habrà un libro en que se escriban por orden de antigüedad todos los Ermitaños.

8.º Asi el archivo como el

depósito no se abrirán sino en presencia de los tres que tienen las llaves: reunidos de este modo ejecutarán la diligencia necesaria, y concluida cerrarán de nuevo, conservando cada uno su llave, de manera que los libros y papeles del archivo, y lo que exista en el depósito; estará bajo la custodia y responsabilidad de los encargados de las llaves. Si alguno de ellos estuviese enfermo cuando haya de practicarse cualquiera diligencia, encargará la suya para que haga sus veces al hermano que bien visto le fuere, pero si la enfermedad se alargase mas de un mes ó tuviese que hacer ausencia de igual tiempo nos dará parte el Hermano Mayor para que nombremos otro

Veedor en lugar del enfermo ó ausente.

Notas que han de inscribirse.

9.º En el libro de que se hace mérito en el núm. 7 de esta Constitucion, se han de inscribir, cada uno en su hoja, todos los hermanos Ermitaños que hoy existen, y los que se admitan en lo sucesivo desde el dia que tomen el hábito y empiecen el noviciado, espresando el pueblo de su naturaleza, filiacion, edad, estado, y dia de su entrada en la Congregacion; y así continuará anotándose en su hoja todo lo que fuere conveniente hasta su muerte ó salida de la Congregacion, cuyas notas firmarán el Hermano Mayor y los Veedores.

10. Cuando un Ermitaño por enfermedad ó cualquier otra

causa justa quiera salir de la Congregacion, se nos dará cuenta para concederle nuestra licencia de retirarse por escrito, y se le entregarán los documentos que presentó á su ingreso; y si volviese despues de cesar el motivo que le obligó á salir, trayendo certificaciones de haber vivido bien y con buen ejemplo, se le admitirá de nuevo si hay vacante, examinándole en la forma que se ordena en el núm. 8 de la Constitucion 1.^a, y hallándole apto. Presentará tambien para depositarse en el archivo la licencia que se le dió para la salida, y los documentos que se le entregaron al tiempo de ella, con la certificacion de buena vida que se ha mencionado antes. Si

No se retirarán
con
causas justas
sin
nuestra licencia.

Se recibirán
dos veces.

otra vez sale aunque sea con causa, de ningun modo será admitido nuevamente.

Los
que se retiren
por
su voluntad y
sin causa no se
recibirán mas.

Los que sean
espulsados
tampoco se re-
cibirán mas.

11. El Ermitaño que por su voluntad y sin causa justa quiera separarse de la Congregacion y salir del Desierto, se le devolverán sus documentos depositados en el archivo, sin darle licencia nuestra, y no será admitido en adelante por ningun motivo ni pretesto. Lo mismo se observará respecto del que por causas graves y justificadas sea espulsado de la Congregación. De cualquier manera que un Ermitaño salga de la Congregacion, segun lo que se dice en el número anterior y en el presente, nunca se permita lleve ropa igual á la que usan los Ermitaños, para

que no se le repute por uno de ellos.

12. Siempre que se reunan los Ermitaños para cualquier acto se colocarán por el orden de antigüedad, segun se hallen escritos en el libro mencionado antes en el núm. 9, ocupando el Hermano Mayor el primer lugar en toda ocasion, y yendo delante los mas modernos, y asi los demás. Los que hayan salido de la Congregacion y sean nuevamente admitidos, segun lo prevenido en el núm. 10, perderán su anterior antigüedad, y la tendrán solo desde el dia de la última admision.

14. En tales reuniones se tratarán recíprocamente con modales corteses y con amor fra-

Antigüedad

Los que dejen el hábito por justas causas, si volvieren perderán la antigüedad.

Que se traten con fraternidad.

ternal; evitarán las chocarrerías y chanzas groseras, y todo chiste ó espresion mal sonante, como ajeno de la vida mortificada y de perfeccion que profesan; guardarán todos el respeto debido al Hermano Mayor, y proporcionalmente los mas jóvenes á los ancianos, y los mas modernos á los antiguos. El Hermano Mayor corregirá inmediatamente cualquier defecto que note en todo lo espresado en este número.

15. Asi lo que ingrese en el depósito de que se ha hecho mérito arriba en el núm. 6, como lo que se contraiga para los gastos necesarios, se anotará con la debida distincion y claridad en el libro que al efecto se conservará en el mismo depósito, y

firmarán todas las notas de entradas y salidas el Hermano Mayor y los Veedores. Los tres formarán su cuenta en fin de año, y nos la presentarán en todo el mes de enero siguiente, acompañando el libro del depósito que se dijo antes, para nuestra aprobacion con suficiente conocimiento.

Formarán
las cuentas una
vez al año.

16. El Hermano Mayor procederá de acuerdo con los Veedores para disponer cualquier gasto extraordinario que esceda de quinientos reales, á no ser que tenga nuestra especial autorizacion por escrito.

Gastos extraordinarios.

17. El Ermitaño que necesite alguna pieza del vestido ó calzado, ó de lo que se permite en su celda, lo manifestará al

Hermano Mayor, y este á los Veedores, y todos tres examinarán la necesidad, proveyendo á su remedio si la encuentran verdadera, con grande espíritu de caridad. Procurarán con mucho cuidado guardar en esto la mayor imparcialidad, socorriendo al necesitado sin acepcion de personas, para no dar lugar á quejas y disturbios en esta Congregacion.

No
se construirá
ningun edificio
nuevo sin nues-
tra licencia.

18. No se construirá ningun edificio nuevo en el Desierto, además de los que hay en la actualidad, sin que preceda nuestra licencia por escrito: pero se cuidará con esmero de conservar los existentes sin deterioro, y con mejoras útiles y necesarias.

19. Para las varias necesi-

dades del Eremitorio se permite que tenga la Congregacion dos caballerías mayores ó menores para conducir lo que se ofrezca del sustento y demás cosas necesarias y precisas á los Ermitaños; y con el fin de que estos no se distraigan por las frecuentes salidas del Desierto, podrá haber encargado de dicha conduccion con las caballerías uno que no pertenezca á la Congregacion, con tal que sea de buena vida y costumbres, y que no tenga trato alguno con los Ermitaños, escepto con el Hermano Mayor y el Hermano de la cocina, de quienes recibirá las órdenes y recados oportunos, dándoles cuenta de su cumplimiento. No tendrá la Congregacion mas de las dos dichas

Podrán
tener dos caballerías.

caballerías sin nuestra especial licencia, que nos reservamos conceder por tiempo limitado en casos de muy urgente necesidad.

20. Toda carta que escriban ó reciban los Ermitaños ha de ser por conducto del Hermano Mayor, quien podrá enterarse del contenido si lo juzga conveniente. Se esceptúan de esta última formalidad las cartas que se dirijan á Nos, ó las que dirijamos á cualquier Ermitaño.

No
se establecerá
ninguna
pia memoria
sin nuestra li-
cencia.

21. No se establecerá ninguna pia memoria perpétua en la iglesia del Desierto á cargo de la Congregacion, ni de otra persona ó corporacion, sin nuestra especial licencia por escrito.

22. Para que los Ermitaños sepan sus obligaciones y lo que

deben observar, se dará á cada uno un ejemplar de estas constituciones, el cual dejará cuando salga del Desierto y Congregacion.

Tenga cada uno un ejemplar de las constituciones.

CONSTITUCION V.

De la soledad que ha de haber en el Desierto.

1.º Los Ermitaños en el desierto han de tener vida solitaria; no vivirán dos en una misma celda con ningun pretesto, excepto los novicios con el Maestro; y no se reunirán en sitio alguno para conversar fuera de las horas y lugares determinados.

Guardarán recojimiento en sus celdas.

2.º No entrará ni pernoctará en el Desierto, sin licencia nuestra por escrito, persona

No entrará ni pernoctará persona alguna en el Desierto.

sin particular
licencia nues-
tra.

alguna estraña á la Congregacion, de cualquier estado, sexo ó condicion que sea, escepto los facultativos, y los operarios y artesanos, en casos de verdadera necesidad para asistencia á enfermos, ó para las obras y reparaciones de todo género que se ofrezcan en los edificios, y cosas semejantes.

3.º En casos de necesidad urgente por tempestad, lluvia estraordinaria ú otro accidente de esta naturaleza, se podrá permitir la entrada de algun caminante ó campesino que pida albergue, tratándole con caridad, y despidiéndole cortesmente luego que cese el motivo de su entrada, y si esta fué de noche, cuando amanezca el dia.

4.º Cuando concedamos nuestra licencia para que entren á visitar el desierto y su Oratorio hombres ó mugeres de cualquier clase ó condicion, no han de acercarse á las celdas en que están los Ermitaños, y menos han de entrar en ellas y ni aun en los recintos de sus huertos, procurando el Hermano Mayor evitarlo con prudencia y modales de atencion y buena crianza, segun la calidad de las personas; teniendo presente en cuanto á dar permiso para entrar en alguna celda, lo que se ordena en el núm. 2.º de la Constitucion 3.ª

6.º Las fiestas de los santos Padres y Patronos S. Pablo primer Ermitaño y S. Antonio Abad, y cualquier otra que ocurra, se

Las fiestas de los Santos Padres se celebrarán sin concurso de gente.

han de celebrar siempre sin concurso de gente de fuera, con quietud y devocion, y sin música de ninguna especie, pudiendo solo cantarse la Misa con el canto llano ó gregoriano, si hay algunos hermanos que lo sepan.

CONSTITUCION VI.

De la enfermedad y muerte de los Ermitaños.

Que sufran las enfermedades con paciencia y resignacion.

1.º Los Ermitaños, por su profesion de vida eremítica y mortificada no han de ser delicados, antes bien sufridos en las pequeñas y comunes dolencias, tolerándolas con paciencia y resignacion, y contentándose con aplicar cualquier remedio sencillo segun puedan hacerlo por sí mismos.

2.º Cuando algun Ermitaño se note enfermo de alguna gravedad lo avisará al Hermano Mayor, y este dispondrá inmediatamente sea colocado en una de las celdas de enfermería de la casa del Oratorio, y asistido con todo esmero y cuidado, segun lo exige la caridad y lo permita la pobreza de la Congregacion; aunque nada se escaseará para el regalo preciso de los enfermos.

3.º Si se observa agravarse la enfermedad, se trasladará al paciente con las precauciones debidas á la torre de la hospedería de esta ciudad, para que pueda ser asistido mas fácilmente de los facultativos y de las medicinas necesarias. Para este efecto habrá en la hospedería

Se curen las enfermedades en la torre de la hospedería en Córdoba.

camas pobres pero de alguna comodidad, y lo demás que se conceptue preciso para el servicio de los enfermos.

4.º El Hermano Mayor nombrará un Ermitaño de robustez, de grande espíritu y caridad y de alguna inteligencia, que sirva de enfermero para cuidar y asistir al enfermo ó enfermos que se hallen en la hospedería, tratándolos con mucha dulzura y paciencia, y suministrándoles con puntualidad y exactitud los alimentos y medicinas que disponga el facultativo. Si por haber mas de un enfermo ó alargarse la dolencia de uno solo, necesita el enfermero de ayudante, cuidará el Hermano Mayor de enviar al efecto otro Ermitaño de bue-

nas circunstancias, como se dijo antes, para que entre los dos se distribuyan el trabajo y las horas de descanso. Estos enfermeros podrán comer el sobrante de los pucheros de los enfermos, para evitar la necesidad de aderezarse otra comida contra la pobreza del instituto.

5.º Con ningun motivo ni pretesto permitirán los enfermeros entren mujeres, de cualquier clase y condicion que sean, en la casa y torre de la hospedería; y si por limpieza de ropa ó alguna otra necesidad es preciso que se acerquen, darán y tomarán los recados en la puerta, sin entrar dentro, y sin detenerse las despedirán inmediatamente. Lo mismo observarán

Prohibicion de entrar mujeres de cualquier clase que sean en la torre de la hospedería.

los Ermitaños que por cualquier otra causa permanezcan en la hospedería, aunque sea por muy poco tiempo.

Enfermedad
y asistencia de
los enfermos.

6.º Los enfermeros cuidarán de que, agravándose las dolencias, se administren á los enfermos los Santos Sacramentos oportunamente, en particular el de la penitencia, para lo cual no es necesario el mandato del médico, y rogarán á este con humildad no difiera disponer la administracion del Santísimo Viático y de la Estremauncion quando observe que el peligro es grave, aunque no parezca inminente. El Hermano Mayor vigilará con especial esmero sobre la observancia de esta disposicion, para que no acontezca por des-

cuido morir un Ermitaño sin recibir los Santos Sacramentos.

7.º Del mismo modo cuidarán los enfermeros que no falte á los pacientes en su agonía un sacerdote que los ayude en aquel último trance, disponiéndoles á morir santamente.

8.º Luego que fallezca un Ermitaño, el enfermero dará noticia al Párroco de la de S. Miguel, en cuyo distrito se halla el Desierto, para que pueda estender la partida de defuncion en el libro parroquial, y le haga por caridad el oficio de sepultura en la iglesia; aunque no se lleve á ella el cadaver, el cual se trasportará al Desierto con la debida decencia, y allí el sacerdote, asistido de los her-

Funeral
de
los Ermitaños.

Sepultura
de
los Ermitaños
en el Desierto.

manos, le hará el funeral con Misa de cuerpo presente, y celebrará diez Misas por sufragio de su alma en dias seguidos, en los cuales todos los Ermitaños ofrecerán igualmente las comuniones, y cuantos ejercicios de piedad, oracion y mortificacion se practican en el Desierto, sin perjuicio de aplicarle cada uno otros rezos y mortificaciones que le inspire su devocion y caridad. Concluido el funeral se dará sepultura al cadaver en el cementerio que los Ermitaños tienen en el Desierto, y se anotará la muerte del finado en su hoja, como se advierte en el núm. 9 de la constitucion 4.^a

CONSTITUCION VII.

De las faltas, su correccion y sus penas.

1.º Cualquier infraccion de estas constituciones se reputará por una falta mas ó menos grave, segun sea la malicia ó negligencia del infractor, y la mayor ó menor influencia en el propio aprovechamiento. Declaramos, sin embargo, que no es nuestro ánimo obligar bajo pena de pecado mortal ni venial con dichas constituciones.

De las faltas.

2.º La inobediencia al Hermano Mayor ó al que haga sus veces en todo aquello que tenga relacion con la vida eremítica del Desierto, será tenida igual-

mente por falta de mayor ó menor gravedad, segun las circunstancias que la acompañen.

Correccion.

3.º El Hermano Mayor reprenderá con caridad y paciencia, en secreto, las faltas leves, y tambien las graves, por primera vez, si son ocultas que no hayan causado escándalo; mas si las primeras son repetidas más de tres veces, y las segundas aun por primera han podido escandalizar á los hermanos ó á otras personas, se corregirán en público reunida la Congregacion, sin espresar el nombre del delincuente.

4.º Si el correjido no se enmienda, se le reprenderá otra vez en público ante la Congregacion, declarándole por su nom-

bre, para que una saludable confusión le estimule á la enmienda; y si aún continuare sin ella se le impondrá alguna ó algunas de las penas que se dirán en el número siguiente.

5.º Las penas que podrá imponer el Hermano Mayor, usando sin embargo de mucha prudencia para aplicarlas, serán las que á continuacion se expresan. Que el delincuente diga su culpa cuando esté reunida en el oratorio la Congregacion, y le pida perdon del mal ejemplo causado; privarle de la comunión una, dos, hasta tres veces; privarle igualmente del paseo una, dos y tres veces; hacerle pasar al noviciado bajo la direccion del Maestro de novicios, y que

Penas.

viva como tal por espacio de quince dias ó un mes, y hasta tres meses.

6.º Si despues de impuestas y sufridas las correcciones y penas arriba establecidas continúa el Ermitaño cometiendo las mismas ú otras faltas, el Hermano Mayor lo hará presente á los dos Veedores, informándoles de todos los antecedentes; y si los tres unánimes, ó al menos dos, convienen en que se le debe tener por incorregible, nos darán cuenta por escrito, que firmarán los tres, con relacion de las faltas cometidas y penas impuestas hasta entonces , espresando el que disienta la razon que para ello tiene, á fin de que, si estimamos procedente, decrete-

mos la espulsion, que inmediatamente se llevará á efecto, reuniéndose la Congregacion en el oratorio para leerse nuestro decreto, el cual se dejará archivado, poniendo la nota correspondiente en el libro y hoja respectiva, segun lo prevenido en el núm. 9 de la constitucion 4.ª

7.º Al Ermitaño espulso se le entregarán los documentos que presentó para su admision, conforme se ordena en el número 11 de la constitucion 4.ª, se le dará un pan y una módica limosna á juicio del Hermano Mayor, y se le obligará á salir inmediatamente del Desierto, quitándole el hábito y permitiéndole solo llevar, ó la ropa que trajo, si se conserva, ó la precisa para sa-

lir cubierto con decencia , de la que sea propia de la Congregacion, aunque diferente de la que acostumbran usar los Ermitaños.

8.º Si, lo que Dios no permita, alguno de los Ermitaños cometiese delito de embriaguez, ó de hurto, ó de fraude en los intereses de la Congregacion, ó de deshonestidad, se le corregirá con las penas antes dichas una vez, y si reincidiere otra se nos dará cuenta inmediatamente en la forma prescrita arriba en el núm. 6.º para decretar la espulsion, sin que haya respecto á los delitos aquí referidos disimulo ni contemplacion alguna.

9.º Si el Hermano Mayor cometiese faltas, ya en lo perteneciente á su oficio, ya como

hermano Ermitaño particular, los Veedores le harán con humildad, caridad y secreto las advertencias oportunas, repitiéndolas del mismo modo segunda y tercera vez, con el trascurso al menos de ocho dias de una á otra; y si no se nota enmienda nos darán cuenta por escrito firmado de los dos, para la determinacion que juzguemos conveniente.

10. Si alguno de los Veedores comete faltas será advertido con prudencia y en secreto por el Hermano Mayor y el otro Veedor unidos, hasta tercera vez, en los términos dichos en el número anterior, y si no se logra la enmienda se nos dará cuenta por los dos del modo di-

cho, y para el objeto que igualmente se espresó.

11. Cuando el Teniente de Hermano Mayor ó el Maestro de novicios cometan faltas, serán tambien advertidos con prudencia y en secreto por el Hermano Mayor y los Veedores por tres veces en la forma dicha en el número 9.º, y si no se observa enmienda, del mismo modo explicado ya en los números anteriores, se nos dará cuenta para nuestra resolucion.

CONSTITUCION VIII.

De la jurisdiccion competente en la Congregacion.

1.º La Congregacion de los Ermitaños estará inmediatamen-

te sujeta á nuestra jurisdiccion ordinaria, sin que en ningun caso pueda reconocer ni someterse á otra de cualquier superior eclesiástico distinto, pena de nulidad. Los hermanos separados de la Congregacion por su voluntad, ó espulsos, quedan fuera de nuestra jurisdiccion en calidad de Ermitaños.

2.º Esta jurisdiccion la ejerceremos, bien inmediatamente por Nos, bien por nuestro Gobernador, Provisor y Vicario general, segun lo estimemos conveniente; y en los casos que requiera por derecho, la ejercerá nuestro Tribunal conforme corresponda.

3.º En el caso de que nombremos algun Visitador del Ora-

torio y de la Congregacion para las diligencias que tuviéremos á bien encargarle, será recibido con toda reverencia y respeto, y auxiliado por el Hermano Mayor y los demás con las noticias y exhibicion del archivo para el cumplimiento de su cometido.

4.º Reservamos la facultad de variar ó alterar estas constituciones, en lo que la mudanza de tiempos y circunstancias puedan exigir en adelante, á Nos y á nuestros sucesores, sin que por el Hermano Mayor, ni por toda la Congregacion, ni por otra persona alguna, se puedan modificar ó interpretar de ninguna manera, ni alegar costumbres de ningún género, que desde luego quedan abolidas sin escepcion

alguna, debiendo observar las presentes constituciones sin añadirles ni quitarles, como se hallan escritas, y acudiendo á nuestra autoridad ó de nuestros sucesores cuando ocurra algun caso extraordinario en que pueda convenir dispensa ó derogacion de cualquiera de los preceptos contenidos en ellas.

Y quedando terminadas estas constituciones, rogamos encarecidamente á nuestros sucesores vigilen por su observancia, y miren con atencion especial esta Congregacion, de cuyo régimen bien ordenado se sigue la honra y gloria de Dios y los buenos ejemplos á los demás fieles. Y para que no puedan alegar ignorancia los Ermitaños actualmen-

Recomendatoria.

te existentes, á todos reunidos hará saber estas constituciones nuestro Secretario, estendiendo y firmando á continuacion la oportuna diligencia.

Dadas en nuestro Palacio episcopal de Córdoba, firmadas por Nos, selladas con el de nuestras armas, y refrendadas por nuestro infrascrito Secretario de Cámara, á doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = *Juan Alfonso*, Obispo de Córdoba. = Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, *Licenciado Ricardo Miquéz*, Presbítero Secretario.

DILIGENCIA.

Constituido en este dia, conforme á lo prevenido en el mandato anterior, en el Eremitorio de Nuestra Señora de Belén, en la sierra de esta ciudad, y acompañado de los presbíteros Licenciado D. Angel Enriquez, Fiscal de este Tribunal Eclesiástico, y D. Pedro de Luque, y hecho saber al Hermano Mayor el objeto de mi comision, se procedió, reunida que fué la Congregacion á campana tañida, con asistencia de su Capellan, á la lectura de las Constituciones nuevamente formadas por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, y concluido que fué hice una breve exhortacion á la Congregacion sobre la importancia y necesidad de su fiel observancia, y lo reconocidos y obligados que deben estar, al celo del Prelado, que tanto interés se toma por cuanto mira á su mayor perfeccion, á

Notificacion.

la que contestó el Hermano Mayor en nombre de la Congregacion, protestando la mayor sumision por parte de la misma á todo lo acordado y mandado en las Constituciones por el Prelado, y demostrando quedar sumamente reconocidos al singular beneficio que con esta obra les habia hecho, comprometiéndose á impetrar del cielo en su favor los auxilios que tanto ha menester para el buen desempeño de su árduo y penoso ministerio, con lo que se dió por terminado este acto, siendo las doce y media de la mañana del dia veintisiete de marzo del año de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que certifico. = *Licenciado Ricardo Miquéz*, Secretario.



